DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: JEEP RENEGADE 4WD

Conforme información presentada por el importador, las características técnicas del vehículo automotor son las siguientes:

Marca: Jeep; Color: Blanco; Clase: Automóvil; Línea y estilo: Renegade 4WD, presenta botón selector "4WD lock"; Tipo de combustible: Gasolina; Número de Cilindros: 4; Centímetros cúbicos: 2.4; Número de puertas: 4; Peso GVW: 4,586 libras*; Estado: Dañado.*

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 87, se encuentra la Partida 87.03, la cual comprende "AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS", donde la subpartida 8703.23.7 clasifica a los automóviles "De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3"

Habiéndose determinado que el vehículo consultado es propio para el transporte de personas, de combustible gasolina, de peso 4,586 Libras, con tracción en las cuatro ruedas, que presenta botón de activación manual de la tracción "4WD" y motor de 2,400 CC; le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8703.23.7. El inciso arancelario aplicable, según tales especificaciones, es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.23.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada - - - De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3;- - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3;- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa; AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 8703.23.73.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.